

LA SUSTITUCIÓN OBLIGATORIA DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

REGULACIÓN	Artículo 71.2 Código Penal.
CONCEPTO Y DIFÍCIL APLICACIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	Quando la pena a imponer sea inferior a tres meses será en todo caso sustituida bien por multa, bien por trabajos en beneficio de la comunidad. Se trata de una sustitución que tiene difícil cabida en los delitos de violencia de género dada su penalidad.

LA SUSTITUCIÓN FACULTATIVA POR TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

BASE NORMATIVA	Artículo 88 Código Penal.
DEFINICIÓN	La ley permite la sustitución de la condena de las penas privativas de libertad por trabajos en beneficio de la comunidad, bajo determinadas circunstancias.

<p>DEPENDIENDO DE LA PENA:</p>	<p>PENAS DE PRISIÓN NO SUPERIORES A UN AÑO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD</p>	<ul style="list-style-type: none">- Con carácter general, la pena podrá ser sustituida bien por multa o bien por trabajos en beneficio de la comunidad.- En caso de que el reo hubiera sido condenado por un delito relacionado con la violencia de género, la pena de prisión <u>sólo</u> podrá ser sustituida por la de trabajos en beneficio de la comunidad (sin que resulte posible la sustitución por pena de multa).- A la hora de acordar dicha sustitución, el juez debe valorar:<ul style="list-style-type: none">- Las circunstancias del sujeto- La naturaleza del hecho- El esfuerzo por reparar el daño- Las demás circunstancias concurrentes- Se exige, en cualquier caso, que no sea un reo habitual (art. 94 CP).- El penado debe prestar su consentimiento.- Puede facultativamente el órgano judicial imponer, en los casos en los que proceda esta
---	--	---

		<p>sustitución, el cumplimiento de una o varias de las obligaciones del art. 83 CP cuando no hubieren sido impuestas como pena en la sentencia.</p>
	<p>PENAS DE PRISIÓN SUPERIORES A UN AÑO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD E INFERIORES A DOS AÑOS.</p>	<ul style="list-style-type: none">➤ Se podrá proceder excepcionalmente a su sustitución bien por multa, bien por trabajos en beneficio de la comunidad, cuando el juez deduzca que en ese caso concreto el ingreso en prisión frustraría los fines de prevención y reinserción social.➤ Si el reo hubiera sido condenado por un delito relacionado con la VG, la pena de prisión <u>sólo</u> podrá ser sustituida bien por la de trabajos en beneficio de la comunidad.➤ El juez IMPONDRÁ adicionalmente, la observancia de determinadas obligaciones:<ul style="list-style-type: none">- La sujeción a programas específicos de reeducación y tratamiento psicológico.- La prohibición de acudir a determinados

		<p>lugares.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez.
DURACIÓN	Cada día de prisión se sustituye por una jornada de trabajos en beneficio de la comunidad.	
INCUMPLIMIENTO	DE LA PENA SUSTITUTIVA POR TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - Habrá de retornarse a la ejecución de la pena de prisión sustituida inicialmente - Debe descontarse, en su caso, el equivalente en días de prisión a las jornadas de trabajo efectivamente cumplidas.
	DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS COMO CONDICIÓN PARA	<ul style="list-style-type: none"> - Debe revocarse la sustitución - Se retrotraerá al momento inicial y se procederá al cumplimiento de la pena de prisión impuesta.

	ACORDAR LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA	
--	--	--

LA SUSTITUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD POR EXPULSIÓN.

BASE NORMATIVA	Artículo 89 del Código Penal.	
DEFINICIÓN Y CONDICIONES	DEFINICIÓN	Las penas privativas de libertad inferiores a seis años impuestas a un extranjero no residente legalmente en España serán sustituidas en la sentencia por su expulsión del territorio nacional.
	CONDICIONES	<ul style="list-style-type: none"> a) La pena impuesta no debe superar los seis años de privación de libertad. b) El extranjero condenado se halle en situación irregular en España.

	<p>EXCEPCIÓN</p>	<p>A pesar de concurrir ambas condiciones, el juez puede acordar que la pena se cumpla en un centro penitenciario español, cuando, previa audiencia del Ministerio Fiscal y de forma motivada, aprecie que la naturaleza del delito justifica el cumplimiento de la condena en España.</p>
<p>SUPUESTOS DE SENTENCIAS DE CONFORMIDAD DICTADAS EN UN JUICIO RAPIDO</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se ha de informar al reo de que la condena a pena de prisión llevará aparejada de forma automática su expulsión del territorio nacional. ➤ El JVM acordará el ingreso en prisión del penado que hubiere reconocido los hechos y aceptado la condena a pena de prisión y su sustitución por la expulsión, quedando a disposición del Juzgado de lo Penal de ejecutorias hasta que se proceda a la expulsión. 	
<p>PLAZO PARA EJECUTAR LA EXPULSIÓN</p>	<p>En el supuesto en el que transcurren 30 días desde que se acordó la expulsión y todavía no se ha ejecutado, el juez podrá optar entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Decretar el cumplimiento de la pena privativa de libertad. 	

	2. Que se proceda a la suspensión o la sustitución de la pena.
CONSECUENCIAS DE LA EXPULSIÓN	<ul style="list-style-type: none">➤ Se archivara cualquier procedimiento administrativo que tuviere por objeto la autorización de residir o trabajar en España.➤ El extranjero no podrá regresar a España en un plazo de 10 años (contándose desde la fecha de su efectiva salida del país).➤ Si el extranjero expulsado regresa a España antes de este periodo, será devuelto por la autoridad gubernativa, empezando a computarse de nuevo el plazo de prohibición de entrada en su integridad (art. 89.3 CP).